

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Edificio Los Mangos P.H.
Demandados	Oscar Emilio Noreña Luque y otros
Radicación	05001-31-03-008-2023-00401-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	904
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar un nuevo avalúo, donde el perito evaluador, determine el tipo de división que fuere procedente, la partición, conforme al artículo 406 inciso 3° del Código General del Proceso.
2. Acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente remitió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2020, toda vez que la medida cautelar solicitada, es inherente a este tipo de procesos, y la misma habría tenido que decretarse por ministerio de la ley así la parte no la hubiera solicitado, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Auto del 20 de mayo de 2021, radicación No. 110013103013202000181 01. M.P. Miguel Alfonso Zamudio Mora.)
3. Aportar el poder donde se indique correctamente el Juez de conocimiento del presente proceso, teniendo en cuenta, que el allegado está dirigido al Juez Civil Municipal de Medellín Reparto.
4. Allegar el acta que aprobó el proyecto de adjudicación, donde conste la adjudicación de los bienes objeto de litigio, teniendo en cuenta que del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-224530 no aparece claramente los propietarios del mismo.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02